



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la Instrucción sobre el calendario laboral para el año 2015 del personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.*

El artículo 500 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, regula la jornada y horarios de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y dispone en su apartado 4 que "la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso, un número de horas de obligada concurrencia continuada. Los horarios que se establezcan deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública".

Por Orden JUS/2538/2013 (BOE de 16 de enero de 2014) se modifica la Orden JUS/615/2012 de 1 de marzo, regulándose la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual, así como las jornadas en régimen de dedicación especial para todo el personal de la Administración de Justicia. La modificación efectuada resulta de aplicación a todos los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 470 de la citada Ley Orgánica, y que es requisito previo y necesario para que las Comunidades Autónomas con competencias asumidas puedan distribuir la jornada y fijar los horarios de trabajo en su respectivo ámbito territorial.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene asumidas las competencias del personal al servicio de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, habiéndose hecho efectivas aquéllas mediante Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, y Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales, personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, habiéndose emitido el informe preceptivo y favorable del Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia del Principado de Asturias.

#### RESUELVO.

*Primero.*—Aprobar la Instrucción sobre el calendario laboral, para el año 2015, del personal al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias, que figura como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de junio de 2015.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2015-10094.

#### Anexo

#### INSTRUCCIÓN

*Primero.*—Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos pertenecientes a los cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial que presten servicio en los órganos y unidades judiciales radicadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Calendario laboral y jornadas.

2.1.—Días festivos.

2.1.1. La Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo (BOE de 24 de octubre de 2014) publica la relación de fiestas laborales para el año 2015 (calendario de días de Fiestas Nacionales y Fiestas de la Comunidad Autónoma)



2.1.2 Además, serán festivos en cada partido judicial los días determinados en la Resolución de 9 de junio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA de 17 de junio de 2014), por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales para el año 2015 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.1.3. La jornada anual ordinaria de trabajo vendrá determinada por el número de días laborables anuales multiplicados por siete horas treinta minutos de jornada diaria, calculados de lunes a viernes, y teniendo en cuenta los días festivos e inhábiles determinados por el Gobierno del Principado de Asturias.

Las reducciones de jornada que se establezcan por fiestas locales, reducirán esta jornada en los términos que para cada una de ella se determinen.

2.1.4. La jornada mensual fija o estable de cada funcionario, será la resultante de calcular el número de días laborables de ese mes por cinco horas y media, debiendo ser realizada entre las 08.30 y 14.30 horas; siendo la jornada flexible la diferencia entre la jornada ordinaria de ese mes y la jornada fija o estable que resulte del cálculo anterior.

## 2.2.—Jornada de trabajo y horarios generales.

2.2.1. Los horarios que se establecen en esta Instrucción deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública en los términos previstos en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el horario de atención al ciudadano y a los profesionales y los horarios propios de los Juzgados de guardia, así como lo establecido en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a la presentación de escritos sometidos a término y las exigencias de las necesidades del servicio.

2.2.2. Se establece en todas las oficinas y servicios de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias como horario de atención al ciudadano y a los profesionales, el comprendido entre las 09.00 y las 14.00 horas, todos los días hábiles del año.

A los efectos de garantizar el servicio en las Oficinas de Registro y Reparto, Decanatos y oficinas de Juzgados y Tribunales que conserven la función de recepción y registro de escritos por no estar ésta centralizada en el Decanato, en una oficina de registro y reparto o en un servicio común, a los efectos prevenidos en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Secretario Judicial o el responsable de la unidad u órgano judicial organizará turnos entre todos los funcionarios con competencia en la materia para garantizar la permanencia hasta las 15.00 horas de los funcionarios precisos para realizar las funciones de recepción y registro de escritos.

2.2.3. La duración mínima de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cincuenta y siete horas anuales, y se realizará de lunes a viernes.

2.2.4. La parte fija del horario será de cinco horas y treinta minutos diarias, de obligada presencia, entre las 08.30 y las 14.30 horas, de lunes a viernes.

2.2.5. La parte flexible del horario será de cómputo y recuperación mensual y se distribuirá, a criterio del empleado público, de la forma siguiente:

- a) Entre las 07.30 horas y las 09.00 horas de lunes a viernes.
- b) Entre las 14.30 horas y las 19.00 de lunes a viernes.

## 2.3.—Modificación de la jornada para conciliar la vida familiar y la vida profesional.

2.3.1. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán flexibilizar en dos horas diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

2.3.2. Los empleados públicos que tengan a su cargo hijos o acogidos con discapacidad, dispondrán del tiempo indispensable para poder asistir a reuniones de coordinación del centro de educación especial, donde reciban tratamiento o para acompañarlos sin han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social

2.3.3. Excepcionalmente, la Dirección General de Justicia e Interior, podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

2.3.4. A la solicitud para acogerse a este tipo de horario, deberá acompañarse la justificación documental suficiente, para acreditar la situación de hecho que fundamenta su petición.

## 2.4.—Ausencias para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistidas.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

## 2.5.—Asistencia en sábados.

Las Oficinas Judiciales, Fiscalías y demás Servicios de la Administración de Justicia permanecerán cerradas, con excepción de los Juzgados de guardia y aquellos otros servicios que tuvieren que ser atendidos dichos días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ("son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la Ley disponga lo contrario").

## 2.6.—Pausa durante la jornada.

Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una única pausa por un período de treinta minutos, que computarán como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y podrá disfrutarse tanto en la parte fija del horario como en la flexible.



## 2.7.—Jornada reducida por fiestas locales.

Con motivo de las fiestas grandes de las localidades cabeza de partido judicial y sedes de los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes y de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, durante la semana de celebración de las mismas se establece una jornada de trabajo reducida durante un máximo de cinco días al año, debiendo cumplirse el horario de 09.00 a 14.00 horas.

El personal que se encuentre en servicio de guardia durante las fechas indicadas, podrá acogerse a la reducción de jornada en la semana posterior.

En todo caso habrá de respetarse lo dispuesto los apartados 2.2.1 y 2.2.2 de la presente Instrucción en cuanto al horario de audiencia pública, horario de atención al ciudadano y a los profesionales y lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la recepción y registro de escritos.

## 2.8.—Jornada durante los días 24 y 31 de diciembre.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las Oficinas Judiciales y Fiscales y demás servicios de la Administración de Justicia, con excepción de los servicios de guardia y aquellos otros servicios que tuvieren que ser atendidos dichos días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ("son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la Ley disponga lo contrario").

Cuando los citados días coincidan en sábado, domingo o festivo, se compensarán con dos días de descanso.

## 2.9.—Jornada de verano.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2015, ambos inclusive, el personal al servicio de la Administración de Justicia con destino en los órganos judiciales, fiscalías y demás servicios de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias podrá flexibilizar su jornada de trabajo, mediante reducción en dos horas y media de cómputo semanal, dentro del marco legal vigente en materia de jornada en los mismos términos y con el mismo alcance que los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con respecto a la presentación de escritos sometidos a término, garantizándose la asistencia de los funcionarios precisos para realizar estas funciones hasta las quince horas.

## 2.10.—Horarios especiales.

Excepcionalmente y por razones del servicio, podrán autorizarse por la Consejería de Presidencia, previa negociación de acuerdo con la normativa de aplicación, informe de la Consejería de Hacienda y Sector Público e informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, jornadas en horarios especiales.

## 2.11.—Diligencias de carácter urgente y exceso de jornada por necesidades del servicio.

En caso de que haya que atender diligencias de carácter urgente e inaplazable, los responsables de las Oficinas Judiciales impartirán las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes por escrito, a fin de garantizar que las mismas se realicen por los funcionarios, con cargo al horario flexible y con las compensaciones que establece el artículo 7.º de la Orden JUS/615/2012, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo, en cómputo anual, así como las jornadas en régimen de dedicación especial para todo el personal de la Administración de Justicia.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, por motivos de salud laboral, el descanso mínimo será de 13 horas y el descanso mínimo semanal de 36 horas.

## 2.12.—Guardias.

De conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los horarios y condiciones en que se prestará el servicio de guardia serán los establecidos en el apartado 5.º de la Resolución de 4 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la regulación contenida en esta materia en el Título III del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y de la regulación que, dentro de su ámbito competencia, pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial.

## 2.13.—Tiempos para la formación.

2.13.1. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por el Instituto Asturiano "Adolfo Posada", para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, y los organizados por los sindicatos más representativos en este ámbito, siempre que hayan sido previamente homologados, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo. También se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos el de los funcionarios que participen como profesores en dichos cursos.

2.13.2. Asimismo, para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, se concederán permisos para el siguiente supuesto:

- a) Permisos, percibiendo sólo retribuciones básicas, con un límite de cuarenta horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, distintos a los contemplados en el número 1 de este apartado y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.
- b) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo permitan.



2.13.3. Los períodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otro tipo de permisos y licencias.

*Tercero.*—Necesidades del servicio.

Con carácter general se entenderá, salvo informe del Director del Órgano que considere suficiente un porcentaje inferior, que las necesidades del servicio están cubiertas cuando, durante el disfrute del permiso, vacación, licencia solicitada el resto de trabajadores disponibles en el órgano judicial, oficina o servicio en que esté destinado supere el 50% de su plantilla, con excepción de los Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz y en aquellos órganos o servicios en que la plantilla sea inferior a dos, en cuyo caso bastará con la disponibilidad del 50% de la plantilla o en su caso la sustitución por funcionario de otro órgano judicial, oficina o servicio.

Dicho porcentaje se reducirá al 30% de la plantilla cuando se solicite su disfrute durante el mes de agosto, en los supuestos de funcionarios destinados en Juzgados de Primera Instancia (con excepción de los Juzgados exclusivos de Familia), Juzgados y Sala de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados y Sala de lo Social, Secciones de la Audiencia Provincial, Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución, Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción, Servicios Gubernativos del Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, Fiscalías, Decanatos, Registros, Archivo y Biblioteca.

*Anexo I*

CALENDARIO LABORAL 2015

Mes	Días			Horas 7,5 h	Jornada
	Total	Festivos	Laborables		
Enero	31	9 + 2 (1 y 6)	20	150,0	Jornada obligada: 150,0 Jornada fija: 110,0 Jornada flexible: 40,0
Febrero	28	8	20	150,0	Jornada obligada: 150,0 Jornada fija: 110,0 Jornada flexible: 40,0
Marzo	31	9	22	165,0	Jornada obligada: 165,0 Jornada fija: 121,0 Jornada flexible: 44,0
Abril	30	8+2 (2 y 3)	20	150,0	Jornada obligada: 150,0 Jornada fija: 110,0 Jornada flexible: 40,0
Mayo	31	10+1 (2)	20	150,0	Jornada obligada: 150,0 Jornada fija: 110,0 Jornada flexible: 40,0
Junio	30	8	22	165,0	Jornada obligada: 165,0 Jornada fija: 121,0 Jornada flexible: 44,0
Julio	31	8	23	172,5	Jornada obligada: 172,5 Jornada fija: 126,5 Jornada flexible: 46,0
Agosto	31	10	21	157,5	Jornada obligada: 172,5 Jornada fija: 115,5 Jornada flexible: 42,0
Septiembre	30	8+1 (8)	21	157,5	Jornada obligada: 172,5 Jornada fija: 115,5 Jornada flexible: 42,0
Octubre	31	10	21	157,5	Jornada obligada: 172,5 Jornada fija: 115,5 Jornada flexible: 42,0
Noviembre	30	9+1 (2)	20	150,0	Jornada obligada: 150,0 Jornada fija: 110,0 Jornada flexible: 40,0
Diciembre	31	8+5 (7,8,24,25 y 31)	18	135,0	Jornada obligada: 135,0 Jornada fija: 99,0 Jornada flexible: 36,0
	365	117	248	1860	
Vacaciones			28	210	
Jornada verano				32,5	
Total jornada anual				1617,5	